

La Sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº 7 de Madrid, de fecha 15.12.2006, considera que la prohibición de ejercer el comercio o imposibilidad de ser administrador de sociedades no es de aplicación a las administraciones públicas: «En cuanto a la prohibición de ejercer el comercio o la imposibilidad de ser administrador de sociedades, la previsión normativa no parece que pueda aplicarse a las administraciones públicas, que están sometidas a un régimen especial y cuya posible nombramiento como administradores concursales acreedores está expresamente contemplado en artículo 27.1. En cualquier caso, habrá que acudir al contenido de los artículos 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como el artículo 14 del Código de comercio y de estos preceptos se infiere que la prohibición afecta los funcionarios, siempre que tengan encomendados a su cargo asuntos propios de la sociedad afectada, y no al ente; por lo que la recusación por este motivo debía recaer en D. Mariano González Gonzalo, algo que no se ha hecho, pues el único que lo recusó no alegó dichos motivos y además, se trataría de una incompatibilidad por razón del cargo excluida por aplicación del apartado 5º del artículo 28 de la Ley concursal». D. Santiago Senent Martínez.